



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002256-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 8711-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VIVIANA ELIZABETH SANTIAGO PISANGO
ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL MARIA AUXILIADORA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACION Y PROGRESION EN LA CARRERA
 ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 002053-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024*

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 002053-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora VIVIANA ELIZABETH SANTIAGO PISANGO contra los "Resultados Finales de Aptos en Orden de Prelación", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, del HOSPITAL NACIONAL MARÍA AUXILIADORA, debido a que no contiene un acto impugnabile.

ANÁLISIS

- El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 002053-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, que en el artículo SEGUNDO de la parte resolutive, se ha consignado lo siguiente:

"SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora LIDIA SACCATOMA SUICA y al HOSPITAL NACIONAL MARÍA AUXILIADORA; cuando se debió consignar:

"SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VIVIANA ELIZABETH SANTIAGO PISANGO y al HOSPITAL NACIONAL MARÍA AUXILIADORA (...)"

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 002053-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)"

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRIMERO.- Rectificar el error material detallado en el numeral 4 de la presente resolución en relación a la Resolución N° 002053-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024; quedando el mismo como sigue:

"SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VIVIANA ELIZABETH SANTIAGO PISANGO y al HOSPITAL NACIONAL MARÍA AUXILIADORA".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VIVIANA ELIZABETH SANTIAGO PISANGO, y al HOSPITAL NACIONAL MARÍA AUXILIADORA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

